



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425

La Paz, 04 NOV. 2016

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Antonio Martín Carrasco Guzmán, en representación de El Diario S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, de 25 de julio de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Nota MDC y T-VD-DESP N° 77/14, de 24 de marzo de 2014, el Viceministro de Descolonización remitió a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes copias simples de la denuncia presentada por Brigitte Phillips Burgoa Tintaya contra el periódico "El Diario S.A. por presuntos hechos discriminatorios, manifestando: "En ese sentido y conforme a sus facultades deberán merecer su consideración y luego de su investigación resolver por la imposición de una sanción a este medio de comunicación escrito, alternativamente informe a la Presidencia del Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación, las acciones asumidas en el presente caso, sea de acuerdo a lo establecido por los artículos 9 (1) y 14 (II y III) de la Constitución Política del Estado Plurinacional, artículos 1 y 10 de la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y Decreto Supremo 0762" (sic). (fojas 416 a 424).
2. Brigitte Phillips Burgoa Tintaya presentó denuncia en la ATT por publicaciones discriminatorias de El Diario S.A., solicitando se inicie el proceso de investigación e inhabilitación temporal de funcionamiento por 360 días, a través de memorial de 31 de marzo de 2014 (fojas 395 a 415).
3. Con memorial de 11 de abril de 2014, Janeth Tintaya Mariaca presentó denuncia en la ATT por publicaciones discriminatorias de El Diario S.A., solicitando se inicie el proceso de investigación e inhabilitación temporal de funcionamiento por 360 días (fojas 373 a 394).
4. Mediante Nota MDC y T-VD-DESP N° 77/14, de 24 de marzo de 2014, el Viceministro de Descolonización remitió a la ATT documentación (fojas 362 a 372).
5. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 426/2014, de 17 de junio de 2014, la ATT formuló cargos "contra la empresa El Diario S.A. por incurrir presuntamente en la infracción señalada en el numeral 1) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2012, al autorizar la difusión y publicación de expresiones deliberadas y sistemáticas, consistentes en manifestaciones escritas con el propósito de dañar la dignidad de determinada persona o grupo, por motivos discriminatorios y por incurrir presuntamente en la infracción señalada en el numeral 2) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0762 al autorizar la difusión y publicación sistemática de mensajes con contenidos discriminatorios en espacios pagados y/o avisos solicitados que inciten al odio, violencia o persecución de una determinada persona o grupo; e intimó a la empresa El Diario S.A. cese con las publicaciones con contenidos discriminatorios que involucran a las partes en el proceso" (sic) (Fojas 356 a 361).
6. Mediante memorial de 7 de julio de 2014 El Diario S.A. contestó a la formulación de cargos y presentó descargos (fojas 323 a 352).
7. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 530/2014, de 18 de junio de 2014, la ATT dispuso la apertura de un término de prueba, por lo que las partes aportaron pruebas (fojas 316 a 294).
8. En fecha 29 de agosto de 2014, la ATT realizó una inspección administrativa en el



inmueble del periódico El Diario S.A. (Fojas 275).

9. En fecha 10 de septiembre de 2014, las partes presentaron sus alegatos (fojas 236 a 260).
10. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 807/2014, de 3 de octubre de 2014, la ATT dispuso anular obrados hasta la formulación de cargos inclusive, señalando "que no resulta jurídicamente correcto que la autoridad reguladora inicie un proceso sancionador basado en una doble infracción, pues la esencia de ambas tiene una función distinta y que además no resultan adecuarse a los hechos presentados, por lo que en todo caso corresponde readecuar el funcionar punitivo del derecho regulatorio que ejerce la ATT, a fin de garantizar el debido proceso que asiste a los administrados, precautelando una economía procesal que sea en el fondo sustentable" (sic) (fojas 223 a 227).
11. Brigitte Phillips Burgoa Tintaya y Janeth Tintaya Mariaca presentaron recurso de revocatoria contra el Auto ATT-DJ-A TL LP 807/2014, mediante memoriales de 24 de octubre de 2015 (fojas 154 a 171).
12. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 1034/2014 de 8 de diciembre de 2014, la ATT dispuso la apertura de un término de prueba dentro del recurso de revocatoria interpuesto contra el Auto ATT-DJ-A TL LP 807/2014 (fojas 148).
13. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 80/2015, de 21 de enero de 2015, la ATT aceptó el recurso de revocatoria presentado por Brigitte Phillips Burgoa Tintaya y Janeth Tintaya Mariaca contra el Auto ATT-DJ-A TL LP 807/2014, revocándolo totalmente y remitió el expediente administrativo a la Jefatura de Operaciones legales de la ATT para la tramitación del proceso sancionador correspondiente (fojas 133 a 139).
14. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 212/2016 de 7 de marzo de 2016, la ATT formuló cargos "contra la empresa El Diario S.A. por incurrir presuntamente en la infracción señalada en el numeral 1) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2012, al autorizar la difusión y publicación de expresiones deliberadas y sistemáticas, consistentes en manifestaciones escritas con el propósito de dañar la dignidad de determinada persona o grupo, por motivos discriminatorios y por incurrir presuntamente en la infracción señalada en el numeral 2) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0762 al autorizar la difusión y publicación sistemática de mensajes con contenidos discriminatorios en espacios pagados y/o avisos solicitados que inciten al odio, violencia o persecución de una determinada persona o grupo (fojas 100 a 104).
15. En fecha 21 de marzo de 2016, EL Diario S.A. Ratificó y reiteró contestación y presentación de descargos (fojas 83 a 94).
16. Brigitte Phillips Burgoa Tintaya y Janeth Tintaya Mariaca presentaron memorial con fecha 24 de marzo de 2016, haciendo notar el incumplimiento al procedimiento de investigación a denuncia y solicitaron se emita resolución sancionatoria (fojas 80 a 82).
17. El 13 de abril de 2016, la ATT emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 495/2016, a través de la cual declaró probados los cargos formulados contra la empresa El Diario S.A. formulados mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 212/2016 de 7 de marzo, por haber incurrido en las infracciones establecidas en el artículo 16 numerales 1 y 2 del Decreto Supremo N° 0762, concordante con el artículo 16 de la Ley N° 045, al haber autorizado la publicación y difusión de expresiones deliberadas y sistemáticas, consistentes en manifestaciones escritas, con el propósito de dañar la dignidad de personas por motivos discriminatorios, así como la difusión sistemática de mensajes con contenidos discriminatorios en espacios pagados y solicitados que incitan al odio, desprecio, violencia o persecución de determinadas personas; y sancionó a la empresa El Diario S.A. con Bs15.600.
18. En fecha 29 de marzo de 2016, El Diario S.A. interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 495/2016 y solicitó la apertura



de un término de prueba, argumentando lo siguiente (fojas 48 a 51):

- i) No existe prueba suficiente de la parte denunciante para declarar probados los cargos emergentes de simples afirmaciones.
 - ii) La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 495/2016 admite que El Diario S.A. cumplió con el artículo 6, parágrafo II, inciso c) de la Ley N° 045.
 - iii) No se consideró la existencia de un autor directo y no se valoraron ni consideraron las pruebas de El Diario S.A.
 - iv) La resolución no es emergente de una investigación de la verdad material.
 - v) La resolución no tomó en cuenta en su real alcance lo establecido por el artículo 16, numeral 1 del Reglamento a la Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
 - vi) Las publicaciones no se encuentran exactamente enmarcadas en el artículo 5 de la Ley N° 045.
19. Mediante Providencia ATT-DJ-PROV LP 5/2016, de 24 de mayo de 2016, la ATT dispuso la apertura de un término de prueba (fojas 39).
20. En fecha 15 de junio de 2016 El Diario ratificó su prueba y adjuntó documentación (Fojas 31 a 32).
21. Brigitte Phillips Burgoa Tintaya y Janeth Tintaya Mariaca presentaron memorial en fecha 15 de junio de 2016 solicitando se rechace el recurso de revocatoria (fojas 29 a 30).
22. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, de 25 de julio de 2016 la ATT rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por El Diario S.A. en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 495/2016, confirmándola en todas sus partes. Tal determinación fue asumida en consideración a lo siguiente (fojas 8 a 16):
- i) El Diario reconoció la existencia de una afectación de derechos y que las publicaciones fueron lesivas a los intereses y derechos de las denunciadas, lo cual era de conocimiento del recurrente.
 - ii) Lo anterior tiene relación directa respecto al incumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del numeral III artículo 6 de la Ley N° 045, y que conforme se ha considerado en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 495/2016, por esta normativa los medios de comunicación públicos y privados deben proveerse de mecanismos internos que garanticen la eliminación del racismo y toda forma de discriminación.
 - iii) No puede aducir que al contar con un libro de garantías se pretenda deslindar responsabilidad con un tercero, ya que es precisamente El Diario el obligado a responder por el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 045 y su reglamento.
 - iv) Que un tercero esté o no involucrado, no conforma un argumento válido para deslindar la responsabilidad, más aún si se toma en cuenta que el objeto del ente regulador en el caso específico es verificar la conducta del medio de comunicación que transgrede la norma, no la actuación de un particular, para lo cual existen vías especiales que facultan a las partes a hacer valer sus derechos, por lo que dicho argumento no es válido a objeto de eximir al medio de comunicación de su responsabilidad.
 - v) Teniendo presente que las publicaciones realizadas por El Diario son ofensivas de contenido difamatorio y calumnioso, también se ha demostrado su contenido discriminatorio, este hecho se halla sustentado dentro del procedimiento sancionatorio.
 - vi) Conforme se evidencia de lo expuesto, las observaciones efectuadas por El Diario durante la tramitación del proceso sancionatorio fueron atendidas en la Resolución



Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 495/2016, ahora impugnada y que del análisis desarrollado se demuestra que carecen de veracidad los fundamentos jurídicos y técnicos que expone el recurrente en su recurso de revocatoria, llegando a la convicción de que no es cierto ni evidente que la resolución impugnada no haya procedido con la debida valoración de la prueba y menos que no cumpla con lo dispuesto en la normativa, demostrándose que la resolución no vulnera el principio de tipicidad, dado que se tiene establecido que las publicaciones contienen expresiones discriminatorias y a su vez que las faltas o infracciones se atribuyen a los medios de comunicación.

23. En fecha 12 de agosto de 2016, El Diario S.A. interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, reiterando los argumentos expuesto en su recurso de revocatoria y adicionando los siguientes (fojas 1 a 4):

i) Más allá de cualquier "interpretación" que incorpora la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, no existió vulneración a la norma.

ii) La decisión administrativa no se ajusta a los hechos materialmente verdaderos, y está viciada por esa circunstancia. La fundamentación del principio de verdad material se advierte al punto que la decisión debe ser independiente de la voluntad de las partes.

iii) Las expresiones deliberadas y sistemáticas se realizaron en un espacio pagado y solicitado por una persona natural ajena al periódico, por lo tanto no puede afirmarse que la acción de El Diario S.A. fue deliberada y menos sistemática.

iv) La formulación de cargos nunca fue concordante con la correcta aplicación del artículo 16, numeral 2 del Reglamento a la Ley contra el Racismo y Toda forma de Discriminación, ya que la autoridad debió analizar con el cuidado necesario que el contenido de las palabras discriminatorias se encuentren normadas y dentro de los alcances del artículo 5 de la Ley N° 045, donde se señalan los términos exactos para la interpretación y adecuación de las palabras a ser estudiadas.

v) La prueba presentada en fecha 15 de junio de 2016 no fue considerada.

vi) Existen graves fallas procesales, se formulan dos veces cargos, retrotrayendo todas las actuaciones al inicio del proceso aspectos que procesalmente no estaban determinados ni ordenados mediante la Resolución Administrativa 80/2015.

24. Mediante Auto RJ/AR-077/2016, de 16 de agosto de 2016, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Antonio Martín Carrasco Guzmán, en representación de El Diario S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016 (fojas 426).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 918/2016, de 31 de octubre de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Antonio Martín Carrasco Guzmán, en representación de El Diario S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, de 25 de julio de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte y se anulen obrados hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la formulación de cargos inclusive.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 918/2016, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 16 de la Ley N° 045 establece que el medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación.

2. El artículo 12 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0762, dispone



que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es la instancia competente para implementar políticas de prevención en los ámbitos de comunicación, información y difusión en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Transporte y Telecomunicaciones – ATT, en el marco de sus competencias.

3. El artículo 19 del señalado reglamento dispone que la ATT iniciará directamente el procedimiento sancionatorio, sin necesidad de intimación previa, cuando los medios de comunicación incurran en las faltas descritas en el artículo 16 de ese Decreto Supremo.
4. La disposición final primera del Decreto Supremo N° 0762 señala que la autoridad competente para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador a los medios de comunicación, aplicará el procedimiento administrativo para las Autoridades de Fiscalización y Control Social en todo lo no previsto por ese Decreto Supremo.
5. El párrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 0071 establece que el objetivo de las Autoridades de Fiscalización y Control Social es regular las actividades que realicen personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector de transporte y telecomunicaciones, entre otros. El artículo 13 prescribe que la ATT fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Telecomunicaciones y Transporte considerando la Ley N° 1632 y sus reglamentos, hoy Ley N° 164 y sus reglamentos.
6. El artículo 14, de la Ley N° 164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, establece que es atribución de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en el numeral 5: regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y de entidades certificadoras autorizadas y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales; y en el numeral 21: Coordinar la implementación de las políticas de prevención en los ámbitos de comunicación, información y difusión contra el racismo y toda forma de discriminación y llevar a cabo los procesos sancionatorios.
7. Por su parte el artículo 4 de la Ley N° 164 establece que el ámbito de aplicación de la Ley N° 164 son Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, originadas, en tránsito o terminadas en el territorio, así como del servicio postal en el Estado Plurinacional de Bolivia.
8. El artículo 109 de la Constitución Política del Estado dispone que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.
9. El artículo 122 de la Constitución establece que son nulos los actos de personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la Ley.
10. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, se establece que el análisis del presente recurso se centrará en determinar, previamente a ingresar al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, si las actuaciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes se enmarcaron en el ordenamiento jurídico.
11. Para iniciar el análisis es necesario considerar que uno de los elementos esenciales de los actos administrativos es la competencia, según lo determina el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; es decir, que sea dictado por autoridad competente, caso contrario, el artículo 35, párrafo I, inciso a) de esta misma ley lo establece como un acto nulo de pleno derecho. Por lo tanto, en el presente caso cabe analizar si la ATT tiene la competencia suficiente para sancionar a un periódico, como es El Diario S.A., que si bien es un medio de comunicación en el alcance de la Ley N° 045, no es un operador de telecomunicaciones.



12. En ese orden, debe considerarse que la ATT fue creada por el Decreto Supremo N° 0071, con el objetivo de regular, fiscalizar, controlar y supervisar las actividades que realicen personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector de transporte y telecomunicaciones, considerando la Ley N° 1632 y sus reglamentos, hoy Ley N° 164 y sus reglamentos; por lo que la Ley N° 164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación estableció en su artículo 14, que es atribución de la ATT, en el numeral 5: regular, controlar, supervisar y fiscalizar la correcta prestación de los servicios y actividades por parte de los operadores o proveedores de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y de entidades certificadoras autorizadas y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales; y en el numeral 21: Coordinar la implementación de las políticas de prevención en los ámbitos de comunicación, información y difusión contra el racismo y toda forma de discriminación y llevar a cabo los procesos sancionatorios, estando esta última atribución en concordancia con la atribución dispuesta en el artículo 19 del Reglamento a la Ley N° 045 aprobado por Decreto Supremo N° 0762, que señala que la ATT iniciará directamente el procedimiento sancionatorio, sin necesidad de intimación previa, cuando los medios de comunicación incurran en las faltas descritas en el artículo 16 del ese reglamento.
13. En relación a la atribución sobre los procesos sancionatorios emergentes de la Ley N° 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, es menester considerarla en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0762, que dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es la instancia competente para implementar políticas de prevención en los ámbitos de comunicación, información y difusión en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Transporte y Telecomunicaciones – ATT, en el marco de sus competencias. Es decir, la normativa es clara al señalar el ámbito de aplicación de las políticas, limitándolas al ámbito de las competencias de dichas autoridades administrativas.
14. Las competencias y atribuciones de la ATT están circunscritas a la regulación, control, fiscalización y supervisión de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, originadas, en tránsito o terminadas en el territorio, en el Estado Plurinacional de Bolivia. Por lo tanto, la competencia y atribuciones de la ATT sobre medios de comunicación abarcan a los medios que desarrollan sus actividades con base en títulos habilitantes otorgados por la ATT en el marco de sus competencias, como por ejemplo canales de televisión y radiodifusoras, pero no alcanzan a los medios de comunicación que no realicen actividades de telecomunicaciones, como ser los diarios y semanarios o periódicos digitales en internet.
15. En ese sentido, en aplicación de los principios de legalidad, imparcialidad y ética, establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, no es posible obviar dentro del presente recurso jerárquico, los mandatos constitucionales prescritos en los artículos 109 y 122, que establecen que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley; y que son nulos los actos de personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la Ley.
16. En consecuencia, al no estar los periódicos dentro del ámbito de la competencia de la ATT expresamente determinada por la Ley, ésta no tiene la facultad de sancionarlos por las faltas tipificadas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 0762, evidenciándose un vacío en la norma respecto a esos medios de comunicación. Por lo tanto, el procedimiento sancionador seguido contra El Diario S.A. es nulo de pleno derecho, aspecto que debió ser advertido oportunamente por la autoridad a fin de encaminar la denuncia de Brigitte Phillips Burgoa Tintaya y Janeth Tintaya Mariaca ante las autoridades competentes y a través de las vías idóneas, para que hagan valer los derechos que presuntamente consideran vulnerados.



17. Por lo expuesto, advertida la nulidad tanto del procedimiento sancionatorio seguido contra El Diario S.A. como de los actos administrativos emitidos, al haber sido dictados sin competencia por parte de la ATT, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda se ve imposibilitado de analizar el fondo del recurso jerárquico interpuesto por el Diario S.A., al no corresponder la materia al ámbito de competencia de esta autoridad, debiendo desestimarlos y disponer la nulidad de obrados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35, parágrafo I, inciso a) de la Ley N° 2341 y el artículo 55 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, hasta la formulación de cargos inclusive.

18. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso a) del parágrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Antonio Martín Carrasco Guzmán, en representación de El Diario S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, y anular obrados hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la formulación de cargos inclusive.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar el recurso jerárquico planteado por Antonio Martín Carrasco Guzmán, en representación de El Diario S.A., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 59/2016, de 25 de julio de 2016, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Disponer la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la formulación de cargos inclusive, toda vez que la materia del recurso no está dentro del ámbito de la competencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes encaminar la denuncia de Brigitte Phillips Burgoa Tintaya y Janeth Tintaya Mariaca ante las autoridades competentes y a través de las vías idóneas, con la finalidad de que puedan hacer valer los derechos que consideran presuntamente vulnerados.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda